

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, la parte actora solicita requerir a la Alcaldía de Palmira, para que cumpla una diligencia de secuestro. Sírvese proveer.

Palmira V, 19 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No. 417
RADICACIÓN No. 2020-00292-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, se procederá a requerir por primera vez a la Alcaldía de Palmira, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, mediante despacho comisorio 007 de 13 de enero de 2021, de conformidad con el art. 297 y art. 298 del C.G.P.

Así, el juzgado,

RESUELVE

1. REQUERIR a la **ALCALDÍA DE PALMIRA**, **POR PRIMERA VEZ**, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el **DESPACHO COMISORIO 007, de fecha 13 de enero de 2021**, donde se le comisiona “... con amplias Facultades al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de Secuestro del establecimiento de comercio denominado **C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. matricula mercantil No. 19930315 ubicado en la CR 1 Transversal 1 la Dolores de la ciudad de Palmira–Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad demandada CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. Nit. 800188665-7. Comuníquese al comisionado que la presente se fundamenta en los artículos 37, 38 y 595 del Código General del Proceso, para su efecto. SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso. TERCERO: FACÚLTAR al comisionado para nombrar secuestre, fijarle sus Honorarios y reemplazarlo en caso de ser necesario. CUARTO: UNA VEZ diligenciado, DEVUELVASE a su lugar de origen el Despacho Comisorio No. 026 de fecha 24 de noviembre de 2020, procedente del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali del Valle del Cauca. NOTIFÍQUESE (Fdo.) ALVARO JOSE CARDONA OROZCO.”**

La inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. **Art. 593, Parágrafo 2º del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de abril de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdf235f791fba0e324147f541067484b47e0a8ebb887ed2423c92969b3e693a**

Documento generado en 26/04/2021 01:43:54 PM